



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Nariño (A), cuatro (4) de agosto de dos mil veinte y uno (2021).

Auto Interlocutorio	Nro. 101
Proceso	Licencia Judicial para Partición en Vida
Demandante	Yudy Elizabeth Gaviria Flórez
Beneficiario	Juan Camilo Zuluaga Gaviria
Radicado	05-483-4089-001- 2021-00033 -00
Decisión	Admite

Cumplido lo ordenado por la parte interesada, mediante orden emitida el pasado 29 de mes de junio, a través de memorial aclarativo con el adjunto de las formalidades de ley de los poderes y de acuerdo a los deberes que requiere la debida administración de justicia, se impartirá el trámite respecto de acuerdo a las reglas procesales.

Al respecto se tiene, que la señora YUDY ELIZABETH GAVIRIA FLOREZ, a través de apoderado judicial presentó demanda tendiente a obtener licencia judicial para partir su patrimonio en vida.

Reunidos como se encuentran los presupuestos legales para la admisión de la demanda, sin necesidad de otras consideraciones, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO CON FUNCION DE GRATANTIAS Y CONOCIMIENTO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de LICENCIA PARA PARTICIÓN DE PATRIMONIO EN VIDA presentada por la señora YUDY ELIZABETH GAVIRIA FLOREZ.

SEGUNDO: IMPARTIR el trámite del proceso de Jurisdicción Voluntaria, de conformidad con lo dispuesto en el art. 487 del CGP en concordancia con

el Art. 577 de la misma codificación.

TERCERO: ORDENAR la citación a su hijo JUAN CAMILO ZULUAGA GAVIRIA, a través de su representante legal señor JOHANY ZULUAGA HERRERA, entregándole por correo electrónico el presente auto y aportando al Despacho la constancia de recibido.

CUARTO: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de quienes se crean con derecho intervenir. La publicación se hará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; dicho emplazamiento solo se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro, según lo establecido en el artículo 108 Código General del Proceso y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado JUAN CAMILO BLANDON OROZCO, para que represente los intereses de la parte actora en los términos del poder conferido

ANDREA ISABEL RAMIREZ BARBOSA
Jueza

CERTIFICO. - Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 056** fijados hoy 5 de agosto de 2021 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.


OSCAR HENAO GALLEGO
Secretario.

Firmado Por:

Andrea Isabel Ramirez Barbosa
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Antioquia - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

**64f4dfc9cf3991a16d3f645e61a6ac44b77f8a11c0dbde619af589147d2bb
295**

Documento generado en 03/08/2021 08:19:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**